E S T A T U T O

ASOCIACION NACIONAL DE FONDOS DE EMPLEADOS

"A N A L F E"

Modificados en Asamblea General Extraordinaria No Presencial de Delegados
10 de julio de 2026

CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 1o.- NATURALEZA JURIDICA Y RAZON SOCIAL. La entidad es un organismo de Segundo Grado, que agrupa los Fondos de Empleados y entidades que por su actividad se asimilen a Fondos de Empleados, de carácter Nacional, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, regida por la legislación de Fondos de Empleados, las demás disposiciones de Derecho colombiano y el presente Estatuto. Se denomina, **ASOCIACION NACIONAL DE FONDOS DE EMPLEADOS**, la cual podrá identificarse para todos los efectos legales y estatutarios con la sigla ANALFE**.**

ARTICULO 2o.- DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL. El domicilio principal de **ANALFE** será la ciudad de Bogotá**,** Distrito Capital, y su ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia donde establecerá oficinas y demás dependencias administrativas que fueren necesarias.

ARTÍCULO 3o. DURACION. La duración de ANALFE será indefinida; no obstante, podrá disolverse para fusionarse, incorporarse o liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos en la ley y el presente Estatuto.

CAPITULO II
OBJETIVO - SERVICIOS Y ACTIVIDADES

ARTICULO 4o.- OBJETIVO: ANALFE tiene como objetivo general construir el desarrollo, permanencia y consolidación de los Fondos de Empleados en el ámbito nacional e internacional mediante la prestación de servicios de carácter económico, de asistencia integral y de beneficio social a sus entidades asociadas, para facilitarles el cumplimiento de sus fines sociales y económicos, promover, fomentar su desarrollo y ejercer la representación de sus entidades asociadas como gremio.

ARTICULO 5o.- ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para el logro de su objetivo general ANALFE podrá desarrollar las actividades y prestar los servicios siguientes:

1. Ser vocera de los Fondos de Empleados en general y en especial de sus entidades asociadas, ante las diferentes dependencias del Estado y ante los organismos del sector de la economía solidaria y privada, así como en los diferentes encuentros y actividades gremiales o sectoriales que le competan, tanto en el campo nacional como en el internacional.

2. Solicitar a las autoridades competentes la expedición, reglamentación o modificación de las disposiciones legales, así como diversas normas que favorezcan, fomenten y faciliten la actividad y el desarrollo de las entidades asociadas como parte del sector de la economía solidaria y colaborar con éstos en sus diversas gestiones ante los organismos gubernamentales.

3. Promover la creación de fondos de empleados y entidades que por su actividad se asimilen a fondos de empleados, así como la de organismos de grado superior y demás entidades que

contribuyan al desarrollo y colaboración del cumplimiento de los objetivos de aquellos.

4. Crear o asociarse con entidades de otro carácter jurídico, a condición de que dicha asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y que con ella no se desvirtúe ni su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades

5. Auspiciar, impulsar, colaborar, o efectuar planes, programas, diseñar estrategias, planes de desarrollo y proyectos nacionales, internacionales o regionales, así como promover las investigaciones necesarias para el desarrollo y consolidación del sector de la economía solidaria y especialmente el de las entidades asociadas.

6. Organizar servicios de asistencia técnica en áreas legales, contables, financieras, administrativas y en todas aquellas que se requieran tanto para la creación como para el desarrollo de las actividades de las entidades asociadas.

7. Realizar todo tipo de actividades de educación y de capacitación en materias que puedan requerir los fondos de empleados, por medio de conferencias, cursos, seminarios, foros programas de educación presencial y/o a distancia y demás eventos de carácter formativo.

8. Asesorar a las entidades asociadas

9. Realizar publicaciones internas y todas aquellas que requieran las entidades asociadas; así como producir y mercadear, libros, revistas, cartillas, folletos y demás herramientas que contribuyan a la promoción de las entidades asociadas y a la capacitación y formación de los asociados a éstas.

10. Integrar servicios de bienestar social, previsión, salud, educación, seguridad social y similares, que presten las entidades asociadas, para su máximo aprovechamiento y desarrollar directamente planes mutuales que puedan ser utilizados conjuntamente por las entidades del sector de la economía solidaria.

11. Organizar servicios de arbitramento, o servir de conciliador o amigable componedor en las controversias transigibles que se puedan presentar entre los asociados de sus entidades asociadas o entre éstas y aquellos.

12. Desarrollar las actividades y prestar los servicios conexos y complementarios de los anteriores, que se relacionen con el cumplimiento de los objetivos, en forma directa o a través de convenios.

13. Celebrar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos, así como los demás convenios que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y servicios

14. Convocar, organizar y realizar periódicamente a nivel regional, nacional e internacional congresos y eventos que reúnan preferencialmente a las entidades y componentes del Sector de los Fondos de Empleados.

15. Prestar servicios inherentes a la disciplina contable a través de contadores públicos.

ARTICULO 6o.- EXTENSION DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES A ENTIDADES NO ASOCIADAS: Por regla general las actividades y servicios se orientarán en beneficio y para ser prestados a las entidades asociadas, sin embargo, con fundamento en razones de interés solidario o de bienestar colectivo, **ANALFE** podrá extender sus servicios y actividades a fondos de empleados no asociados, a organismos cooperativos, a asociaciones mutualistas y demás entidades sin ánimo de lucro y de la Economía Solidaria.

ARTICULO 7o.- REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS: Con miras a la prestación de los diversos servicios que el presente estatuto consagra, la Junta Directiva de **ANALFE** dictará los reglamentos respectivos que deberán contener todas las disposiciones convenientes para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 8o.- MANEJO ADMINISTRATIVO: Para cumplir sus objetivos y adelantar sus operaciones, **ANALFE** podrá establecer todas las dependencias administrativas que sean necesarias buscando descentralizar y desconcentrar las actividades y servicios. La Junta Directiva reglamentará la división del territorio nacional en regiones, atendiendo a factores geográficos, sociales, culturales, de vecindad y de comunicaciones.

Cada oficina deberá contar con un mínimo de entidades asociadas suficiente que garantice una adecuada actividad de la misma, un uso apropiado de los servicios y una capacidad económica para el cubrimiento de los costos de operación y funcionamiento de aquélla.

ARTICULO 9o.- CONVENIOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS: Cuando **ANALFE** no pueda prestar directamente los servicios a sus asociados, podrá atenderlos celebrando convenios con entidades de su misma naturaleza, del sector solidario, y con entidades de carácter público o privado.

CAPITULO III
ASOCIADOS

ARTICULO 10o.- CALIDAD DE ASOCIADO: Tendrán la calidad de asociados de ANALFE las entidades fundadoras que hayan suscrito el acta de constitución o que posteriormente hayan sido admitidas como asociadas por parte de la junta directiva y se encuentren inscritas en el registro social.

Podrán ser asociados de **ANALFE** los fondos de empleados, las entidades que por su naturaleza se asimilen a fondos de empleados, siempre que tengan personería jurídica vigente y siempre que cumplan con las condiciones y requisitos que señale el presente estatuto.

PARÁGRAFO. No serán admitidas las entidades que se encuentren en listas vinculantes por lavado de activos o financiación del terrorismo.

ARTICULO 11o.- CONDICIONES DE ADMISION: Los fondos de empleados y las entidades que

por su naturaleza sean afines a fondos de empleados deberán cumplir con los siguientes requisitos para ser admitidos como asociados de **ANALFE.**

1. Presentar por escrito solicitud de asociación acompañada de los siguientes documentos:

 a. Certificado de existencia y representación legal.

 b. Constancia o parte pertinente del acta del órgano competente que acordó y autorizó la asociación.

 c. Copia de los estados financieros del último ejercicio.

2. Comprometerse a cubrir las cuotas de aportes dentro de los 30 días hábiles siguientes a la aceptación de su ingreso, y la de representación en los términos establecidos por el presente estatuto y los reglamentos.

3. No estar reportado en listas vinculantes ni restrictivas para Colombia.

4. Autorizar la consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la administración, manejo, y transferencia de la información que suministre, y se encuentre sujeta a habeas data.

PARAGRAFO. - La Junta Directiva deberá pronunciarse sobre la admisión en la reunión siguiente a la fecha de presentación de la solicitud que reúna los requisitos consagrados en el presente estatuto, y comunicarla de inmediato al interesado.

ARTICULO 12o.- DEBERES DE LAS ENTIDADES ASOCIADAS: Son deberes especiales de las entidades asociadas:

1. Adquirir conocimiento sobre los objetivos, características y funcionamiento de **ANALFE.**

2. Comportarse solidariamente en sus relaciones con **ANALFE** y con los asociados de la misma.

3. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos de administración y vigilancia.

4. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a **ANALFE.**

5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de **ANALFE.**

6. Asistir a las asambleas y desempeñar por intermedio de sus representantes los cargos para los cuales sean nombrados.

7. Participar en los programas de educación y capacitación general, así como en los demás eventos obligatorios a los que se les cite.

8. Utilizar habitualmente los servicios de **ANALFE.**

9. Colaborar en la realización de los programas de integración e intercambios de servicios y en los demás de beneficio común que adelante **ANALFE.**

10. Cumplir las normas de buen gobierno, ética y conducta y comprometerse a que los empleados y demás personal vinculado a la entidad asociada lo acaten

11. Suministrar en forma oportuna los informes que ANALFE les solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ésta, actualizar los datos personales y demás información que le sea requerida.

12. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el presente estatuto y los reglamentos.

ARTICULO 13o.- DERECHOS DE LAS ENTIDADES ASOCIADAS: Son derechos fundamentales de las entidades asociadas:

1. Utilizar o recibir los servicios que preste **ANALFE.**

2. Participar en las actividades de **ANALFE** y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales que ejercerán sus representantes.

3. Ser informados de la gestión de **ANALFE** de acuerdo con las prescripciones estatutarias y reglamentarias.

4. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas en la forma y oportunidad previstos en el presente estatuto y sus reglamentos.

5. Vigilar la gestión de **ANALFE,** conforme al procedimiento consagrado en el estatuto.

6. Presentar a los órganos de dirección y administración proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de **ANALFE** y sus servicios.

7. Retirarse voluntariamente de **ANALFE**.

8. Recibir capacitación y ser informado sobre los requisitos para ser miembro de la Junta Directiva, Comité de Control Social y los diferentes comités sociales en la forma que ANALFE defina dentro de su plan de capacitación

9. Ser informados plena y periódicamente sobre la situación, evolución y futuro previsible de ANALFE en tiempo oportuno y de forma integral

10. Los demás que resulten de la ley, el presente estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO. - El ejercicio de los derechos de las entidades asociadas estará condicionado al cumplimiento de los deberes y no encontrarse suspendido en los derechos, conforme a las disposiciones del régimen disciplinario.

ARTICULO 14o.- PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La calidad de asociado a ANALFE se perderá por disolución, retiro voluntario pérdida de las calidades para ser asociado o exclusión.

ARTÍCULO 15o. PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR LA PÉRDIDA DE LAS CALIDADES PARA SER ASOCIADO. Cuando se presente la pérdida de las calidades para ser asociado, la Junta Directiva decretará el retiro por pérdida de la condición de asociado de oficio o a petición de parte, para lo cual se requerirá previamente haberle dado aviso al interesado o a su representante legal, con ocho (8) días hábiles de anterioridad, informando las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, mediante comunicación a la última dirección física o virtual que haya registrado la entidad asociada.

Una vez transcurrido este tiempo, la Junta Directiva estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva.

Dichas decisiones serán susceptibles de los recursos de reposición, ante la Junta Directiva; y de apelación, ante el Comité de Apelaciones, que podrá interponer el asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista para la exclusión, en el presente Estatuto.

ARTICULO 16o.- DISOLUCION DE LA ENTIDAD ASOCIADA: La calidad de asociado de la entidad respectiva se perderá cuando de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias se disuelva para liquidarse, o que se incorpore, fusione o transforme en una entidad solidaria diferente a Fondo de Empleados.

La Junta Directiva formalizará el retiro, de oficio o a solicitud de la entidad asociada, en su reunión siguiente a la fecha en que haya sido acreditado en debida forma el hecho y lo comunicará a los interesados.

PARAGRAFO: Si con la disolución se crea un nuevo Fondo de Empleados por escisión o fusión que reúna los requisitos para ser asociado de "ANALFE.", éste podrá subrogarse en los derechos y obligaciones de la respectiva entidad, previa aprobación de la Junta Directiva consejo de administración.

ARTICULO 17o.- RETIRO VOLUNTARIO: Las entidades asociadas, en forma libre y voluntaria, podrán solicitar su desvinculación de **ANALFE** debiendo para el efecto:

1. Presentar solicitud por escrito ante la Junta Directiva de **ANALFE** acompañando la parte pertinente del acta de la reunión, en la cual el órgano competente aprobó el retiro.

2. Que la solicitud no proceda de confabulación o indisciplina.

En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se adelantará el procedimiento previsto en el estatuto para tal fin y si es el caso se podrá sancionar al asociado, con posterioridad a su retiro voluntario.

Se entenderá que la fecha de retiro es la misma fecha de radicación de la comunicación.

ARTICULO 18o.- REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO: Las entidades asociadas que se hayan retirado voluntariamente de **ANALFE,** podrán solicitar nuevamente su ingreso después de transcurridos seis (6) meses contados desde su retiro, siempre que cumplan los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

ARTICULO 19o.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. A la pérdida de las condiciones para ser asociado por cualquier causa, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de ANALFE, se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias, y se entregará el saldo de las sumas que resulten por aportes y demás derechos económicos que posea el respectivo Fondo de Empleados, en la forma y término previstos en el presente Estatuto.

CAPITULO IV
REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 20o.- MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponderá a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social mantener la disciplina social de ANALFE y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a las entidades asociadas las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones.
2. Multas hasta por el equivalente a cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes.
3. Suspensión temporal del uso de servicios.
4. Suspensión total de derechos y servicios.
5. Exclusión.

ARTICULO 21. GRADUACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse para ANALFE o sus asociados; así como las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

A. Atenuantes:
1. Antecedentes de cumplimiento de los deberes como entidad asociada.

2. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.
3. El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a Analfe

B. Agravantes:
1. Reincidencia en la falta.
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o control.
3. No reconocer la falta cometida, aduciendo falsos o tergiversados argumentos.

ARTICULO 22 AMONESTACION. Previa investigación breve y sumaria que será notificada al asociado implicado, la Junta Directiva, previa solicitud de explicaciones podrá imponer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el archivo individual del afectado.

ARTICULO 23o.- SANCIONES PECUNIARIAS: La Junta Directiva aplicará multas por un valor equivalente a un (1) SMDLV, hasta máximo cinco (5) días un salario mínimo diario legal vigente por:

- Negarse sin causa justificada a cumplir comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la Asamblea o por
- Inasistencia no justificada a la Asamblea General.
- Los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba la entidad asociada con ANALFE podrán contemplar sanciones pecuniarias, tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros penales por incumplimiento de obligaciones.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

ARTICULO 24o.- SUSPENSION DEL USO DE DETERMINADOS SERVICIOS: La Junta Directiva podrá contemplar la suspensión temporal del servicio de consultas, hasta por treinta (30) días calendario, por incumplimiento reiterado de las entidades asociadas de las obligaciones de un determinado servicio, por los siguientes casos:

- Por reincidencia en actos que dieron lugar a la amonestación
- Reincidencia en los hechos que generan multa

- Por incumplimiento de los asociados de las obligaciones contraídas con la Asociación, independiente de los intereses por mora que puedan generar

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

ARTICULO 25o.- SUSPENSION TOTAL DEL DERECHO: Si ante la ocurrencia de uno o varios de los casos previstos como causales de exclusión, existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad y la Junta Directiva encontrare que la exclusión es excesiva,

podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el periodo de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de tres (3) meses. Para la imposición de esta sanción, se dará aplicación al procedimiento sancionatorio previsto en el presente estatuto descrito en el artículo 27

ARTICULO 26o.- EXCLUSION: La Junta Directiva de ANALFE decretará la exclusión de las entidades asociadas que se encuentren incursos en cualquiera de las siguientes causales:

1. Graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente estatuto, los reglamentos generales y demás decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

2. Violación parcial o total, en forma grave, de los deberes de las entidades asociadas consagrados en el presente estatuto.

3. Cuando la entidad asociada desvíe sus propósitos de servicio y sus prácticas se tornen opuestas a la Ley.

4. Servirse de ANALFE en provecho irregular de terceros.

5. Cuando la entidad asociada sea objeto, por autoridad competente, de drásticas sanciones por violación de la ley.

6. Por incumplimiento sistemático en el pago oportuno de sus cuotas de sostenimiento u otras obligaciones económicas con ANALFE.

7. Cuando los representantes o mandatarios de la entidad asociada por difamaciones causaren perjuicio a ANALFE o pusieren en peligro su estabilidad, reputación y normal desarrollo de sus actividades.

8. Por agredir de hecho o de palabra a los miembros de los órganos de administración, o de control y vigilancia de ANALFE.

9. Por falta de veracidad, falsedad, inexactitud o manifiesta reticencia en la presentación de informes o documentos que se les exijan.

10. Por abstenerse de participar en forma reiterada e injustificada en los eventos democráticos a que se les convoque.

11. Por haber sido condenados sus directivos, asociados o empleados, por cometer delitos que afecten el vínculo con ANALFE o la imagen de ésta última.

12. Por realizarse dentro de ANALFE actos discriminatorias de carácter político, religioso, racial y otros.

13. Por negligencia o descuido graves en el desempeño de las funciones asignadas.

14. Por efectuar operaciones ilegales o ficticias en perjuicio de ANALFE, de los asociados o de terceros.

15. Por cambiar la destinación de los recursos obtenidos de ANALFE que hayan recibido con una destinación específica.

16. Por incumplimiento sistemático en el pago oportuno de sus cuotas de sostenimiento u otras obligaciones económicas con ANALFE por más de 180 días calendario. En cuyo caso la administración deberá informar al Comité de Control Social, dentro de los treinta días siguientes.

17. Por agredir de hecho o de palabra a los miembros de los órganos de administración, de control y vigilancia o colaboradores de ANALFE.

18. Por haber sido condenados sus directivos, asociados o empleados, por cometer delitos que afecten el vínculo con ANALFE o la imagen de ésta última. O por estar incursos en hechos relacionados con lavado de activos y financiación del terrorismo.

PARAGRAFO: La exclusión de un asociado no lo exime de cumplir con las obligaciones de todo orden contraídas por éste con ANALFE, hasta el momento de su vinculación como asociado.

ARTICULO 27o.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES Y LA LA EXCLUSION DE ENTIDADES ASOCIADAS: Para proceder a decretar la exclusión o imponer una sanción de cualquier naturaleza a una entidad asociada, se seguirá el siguiente procedimiento:

El Comité de Control Social deberá adelantar la investigación contra la misma. Recopilará la información que considere necesaria y expondrá los hechos sobre los cuales se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias para sugerir la medida sancionatoria.

Para desarrollar la correspondiente investigación disciplinaria, ya sea para excluir al asociado o para imponerle otro tipo de sanción, se surtirá el siguiente tramite:

Conocida la queja o el hecho, el Comité de Control Social, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a tal información, procederá de la siguiente forma:

- Mediante auto, ordenará la apertura de la investigación para constatar la existencia y veracidad de los hechos, para ello.
- Notificará al representante legal de la entidad asociada, la apertura de un proceso de investigación en su contra.

- Si encuentra mérito procederá a formular el correspondiente pliego de cargos a la entidad asociada,

- Esta providencia se notificará personalmente al asociado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, conforme el procedimiento señalada más adelante, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o 5) al recibo del oficio por escrito, rinda los correspondientes descargos y de considerarlo pertinente, pida las pruebas que pretenda hacer valer.

- Vencido el término anterior se ordenará la práctica de pruebas, si a ello hubiera lugar para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días hábiles.

- Recopiladas las pruebas o vencido el término probatorio, El Comité de Control Social, contará con treinta (30) días calendario para establecer si hay lugar a imponer algún tipo de sanción o no.

- Si no hay merito para imponer sanción se procederá a archivar la investigación e informará a la Junta Directiva y al investigado sobre la decisión adoptada, debidamente motivada.

- Si por el contrario hay merito para imponer sanción, así se le informará a la Junta Directiva mediante un documento en el que se soporte o motive su solicitud.

- La Junta Directiva, a más tardar en las dos siguientes sesiones ordinarias, analizará la información suministrada y decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el Estatuto, la cual se adoptará con el voto favorable de cinco (5) de sus miembros. En todo caso, si la Junta Directiva, lo considera necesario, podrá solicitar nuevas pruebas conducentes a aclarar los hechos, lo cual no podrá exceder de siete (7) días hábiles.

- La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el presente estatuto, informándole los recursos a los que tiene derecho y la forma y términos para interponerlos.

Parágrafo 1: Si el investigado es un integrante de la Junta Directiva, el Comité de Control Social o Comité de Apelaciones, durante el trámite disciplinario quedará impedido para asistir o participar de las sesiones del órgano respectivo mientras dure la respectiva investigación.

ARTICULO 28o.- NOTIFICACION Y RECURSO: Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento:

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiere la decisión o el representante legal de la Asociación o quien este delegue, notificará personalmente al asociado quien será citado por correo certificado, en caso de no comparecer la persona citadas, se entenderá surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo la comunicación.

En caso de que el correo certificado sea devuelto a la Asociación, se remitirá a través del correo

electrónico enviado a la última dirección que figure en los registros de Analfe, surtiéndose la notificación al quinto (5°) día hábil siguiente de haberse enviado. Una vez vencidos los términos de notificación la decisión quedará ejecutoriada.

Contra las Resoluciones de la Junta Directiva., mediante las cuales se imponga la exclusión o una sanción, proceden los siguientes recursos:

El de Reposición: Elevado por el asociado ante la Junta Directiva, con el fin de que se aclare, modifique o revoque la providencia. El recurso deberá interponerse por escrito con expresión de las razones que lo sustenten, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. La Junta Directiva deberá resolver el Recurso de Reposición en la reunión ordinaria siguiente a su radicación.

El de Apelación: Tiene por objeto que el Comité de Apelaciones estudie la Resolución sancionatoria impuesta en la providencia de la Junta Directiva y la confirme, revoque o reforme.

Podrá interponer el recurso de apelación, el asociado a quien le haya sido desfavorable la providencia de la Junta Directiva, con expresión de las razones que lo sustenten por escrito, presentado dentro de tres (3) hábiles siguientes al recibo de la resolución mediante la cual se impone la sanción, ante el Comité de Apelaciones.

Este Organismo deberá resolver el Recurso de Apelación en los treinta (30) días hábiles siguientes, a partir de la fecha de su presentación

PARAGRAFO. Una vez resuelto el recurso de apelación y si este es confirmado por el Comité de Apelaciones, se ejecutará la sanción o exclusión impuesta, una vez notificada la decisión de acuerdo a lo previsto en el presente estatuto

A partir de la expedición de la resolución confirmatoria de la exclusión, cesan para el asociado sus derechos y obligaciones para con la Asociación, quedando vigentes las obligaciones crediticias que consten en cualquier documento debidamente firmado por el asociado en su calidad de tal, antes de ser excluido y las garantías otorgadas por él a favor de la Asociación.

El retiro por exclusión no modifica las obligaciones contraídas por el asociado con Analfe, ni afecta las garantías otorgadas a esta.

ARTICULO 29o. COMITÉ DE APELACIONES El Comité de Apelaciones estará compuesto por tres (3) miembros principales y un (1) suplente numérico, los cuales serán elegidos para periodos de dos (2) años por la Asamblea General. Los requisitos para ser miembros de este Comité serán los mismos exigidos en este estatuto para los integrantes de la Junta Directiva.

Sus funciones serán:

1. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones de exclusión y demás, emanadas de la Junta Directiva.

2. Practicar, de oficio, o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.

3. El Comité deberá resolver el recurso en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo del mismo y su decisión se adoptará mediante resolución motivada con el voto favorable de por lo menos dos de sus miembros.

PARAGRAFO. Una vez resuelto el recurso de apelación y si este es confirmado por el Comité de Apelaciones, se ejecutará la exclusión, una vez notificada la decisión de acuerdo a lo previsto en el presente estatuto

ARTÍCULO 30o. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA. El término de caducidad para imponer las sanciones enunciadas en el presente Estatuto será de tres (3) años contados a partir de la fecha de la infracción. La caducidad se interrumpirá con la notificación de la sanción de primera instancia.

CAPITULO V
REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 31o.- PATRIMONIO: El patrimonio de **ANALFE** será variable e ilimitado y estará constituido por:

1. Los aportes sociales individuales

2. Los fondos permanentes y reservas.

3. Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.

4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTICULO 32o.- APORTES SOCIALES ORDINARIOS: Las entidades aceptadas como asociadas sin perjuicio de la realización de otros aportes, deberán comprometerse a cancelar como aportes ordinarios, así:

a. 50% del salario mínimo mensual vigente para los Fondos de Empleados que al corte del año inmediatamente anterior tengan en patrimonio hasta 500 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
b. Un (1) salario mínimo mensual vigente para los Fondos de Empleados que al corte del año inmediatamente anterior tengan en patrimonio más de 500 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTICULO 33o.- APORTES SOCIALES EXTRAORDINARIOS: Cuando surjan circunstancias

excepcionales y plenamente justificadas que requieran incrementar el patrimonio de **ANALFE**, la Asamblea General podrá decretar el pago de aportes sociales extraordinarios para ser cancelados por las entidades asociadas en forma obligatoria, señalando en todo caso, la cuantía, forma, plazo para su pago y su destinación.

ARTICULO 34o.- CARACTERISTICAS DE LOS APORTES: Los aportes sociales individuales, ordinarios y extraordinarios que efectúen las entidades asociadas, tendrán las características previstas por las disposiciones legales para los fondos de empleados y sólo serán devueltos al momento de la desvinculación de la entidad asociada por cualquier causa, dentro de los términos y condiciones previstas en el presente Estatuto.

El aporte social de **ANALFE** que constituye la suma de los aportes individuales de los asociados será variable e ilimitado, pero para todos los efectos legales se establece la cuantía de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000. 000.oo) M/CTE como aporte social mínimo, el cual se encuentra íntegramente cancelado y no podrá reducirse durante la existencia de la entidad.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para **ANALFE,** las devoluciones de aportes contempladas en este estatuto podrán ser pagadas en un plazo no mayor de un (1) año, determinado por la Junta Directiva.

Si al retiro o exclusión del asociado y si existieren perdidas que no alcancen a ser cubiertas con la reserva para protección de aportes, **ANALFE**, afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte a devolver.

ARTICULO 35o. COMPENSACIONES, RETENCIONES Y DEVOLUCIONES. Producida la pérdida de las condiciones de asociado por cualquier causa, se procederá de la siguiente manera:

1. Se efectuarán los cruces o compensaciones correspondientes, entre las obligaciones a cargo del ex-asociado y sus aportes y demás derechos. El saldo de aportes y demás derechos económicos que resultaren a su favor se le devolverá en el término de tres (3) meses, contados a partir de su desvinculación.
2. En eventos de fuerza mayor, caso fortuito o situaciones de iliquidez o crisis para ANALFE, la Junta Directiva, previo dictamen de la Revisoría Fiscal donde se evidencie la iliquidez o la grave crisis, podrá ampliar el plazo hasta por un (1) año. Para tal efecto reglamentará la manera como han de efectuarse estas devoluciones, pudiendo señalar cuando fuere necesario, plazos o turnos u otros procedimientos con el fin de evitar que el retiro perjudique la buena marcha de la entidad.
3. Si el valor de las obligaciones es superior al monto de los aportes y demás derechos, el deudor deberá pagar el saldo a cargo en forma inmediata, salvo que la Junta Directiva le otorgue un plazo, caso en el cual deberá garantizar adecuadamente y a juicio de este órgano, las obligaciones que queden pendientes.
4. Si a la fecha de desvinculación de un asociado, ANALFE presenta resultados económicos negativos y la reserva de protección de aportes sociales no alcanza para cubrirlos, se deberá efectuar la compensación proporcional de las pérdidas no cubiertas con los aportes del respectivo asociado. Para tal fin, contablemente se tendrá en cuenta el corte del mes

inmediatamente anterior a la fecha de retiro por parte del asociado. Si la Reserva de Protección de Aportes es igual o superior al total de las pérdidas acumuladas, no habrá lugar a dicha compensación y se devolverá al asociado el total de los aportes a que tenga.

ARTICULO 36o.- FONDOS: Por decisión de la Asamblea General, **ANALFE** podrá crear fondos permanentes o consumibles destinados a la prestación de servicios y al cumplimiento de los objetivos. Igualmente, previas autorizaciones de la asamblea se podrán prever en el presupuesto y registrar en la contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

Al constituirse el fondo se determinará su destinación específica y la Junta Directiva reglamentará su utilización, cuando con ello se preste servicios; así mismo definirá las inversiones transitorias de los saldos que quedaren disponibles. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los consumibles no podrán repartirse entre las entidades asociadas.

ARTICULO 37o.- RESERVAS: Además de las reservas técnicas y provisiones que se constituyan por mandato de la ley y las normas contables, deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales, en forma tal que garantice la conservación y seguridad de dichos recursos. La parte no utilizada de ésta, en el evento de liquidación, será irrepartible a cualquier título entre las entidades asociadas.

ARTICULO 38o.- AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba **ANALFE** se destinarán conforme a la voluntad del otorgante. Cuando se reciban sin destino específico, se tendrán como de carácter patrimonial. No podrán beneficiar individualmente a las entidades asociadas o a un grupo reducido de éstas y en el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartidos entre ellas.

ARTÍCULO 39o. FONDO DE AMORTIZACIÓN DE APORTES SOCIALES. Cuando ANALFE haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la asamblea general, podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados. Tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial y deberá hacerse en igualdad de condiciones para todos los asociados.

ARTICULO 40o.- CUOTA DE REPRESENTACIÓN: Con el fin de garantizar el funcionamiento básico de ANALFE, y para que se puedan cumplir con los objetivos y actividades que hacen referencia a la dirección, defensa e integración de las entidades asociadas, además de los aportes sociales individuales, éstas deberán contribuir con una cuota anual de representación, la cual será tenida en cuenta por la Junta Directiva en el presupuesto de ingresos y egresos que se presente a su consideración.

La cuota de representación se fija para cada entidad asociada teniendo en cuenta el total del activo, con corte al cierre del ejercicio del año inmediatamente anterior, y el número de cuotas de

representación a pagar, conforme al rango en que se ubique, según el valor de sus activos, de acuerdo con la tabla inserta a continuación:

Rango	Activos desde	Activos hasta	Número de cuotas de representación a pagar
0	$ 0	$ 500.000.000	1
1	$ 500.000.001	$ 750.000.000	4
2	$ 750.000.001	$ 1.000.000.000	5
3	$ 1.000.000.001	$ 2.000.000.000	7
4	$ 2.000.000.001	$ 3.000.000.000	8
5	$ 3.000.000.001	$ 5.000.000.000	10
6	$ 5.000.000.001	$ 7.000.000.000	12
7	$ 7.000.000.001	$ 13.000.000.000	14
8	$ 13.000.000.001	$ 40.000.000.000	16
9	$ 40.000.000.001	$ 100.000.000.000	19
10	$ 100.000.000.001	En adelante	22

El valor de una cuota de representación (VCR) será de cuatrocientos sesenta mil pesos moneda corriente ($460.000). A partir de la vigencia siguiente, la Junta Directiva actualizará anualmente el valor de la cuota de representación (VCR), con base en el presupuesto de ingresos y egresos aprobado para cada vigencia y atendiendo criterios de razonabilidad, proporcionalidad, equidad y sostenibilidad institucional.

La cuota de representación que corresponda pagar a cada entidad asociada se define de la siguiente manera; se multiplica el valor de la cuota de representación por el número de cuotas de representación establecida, según el rango de la tabla de los activos.

En todo caso, el porcentaje de actualización de la cuota de representación no podrá ser superior al mayor valor establecido para el Índice de Precios al Consumidor (IPC) o para el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), para la respectiva vigencia.

Parágrafo 1. La actualización anual del valor de una cuota de representación deberá constar en acta de la Junta Directiva y hará parte del presupuesto de ingresos y egresos aprobado para la respectiva vigencia. El Valor de la Cuota de Representación (V.C.R.) Deberá ser informada a los asociados a más tardar en el mes de enero de cada año.

La Junta Directiva, podrá otorgar un descuento por pronto pago en el valor de la cuota de representación anual que deba pagar cada asociado, de máximo hasta el equivalente al Indicador Bancario de Referencia vigente (I.B.R.) o el que haga sus veces.

Parágrafo 2. La modificación de los rangos de activos, del número de cuotas de representación asignadas a cada rango o del valor inicial de la cuota de representación, requerirá aprobación de la Asamblea General, por tratarse de elementos estructurales para la determinación de la cuota de

representación.

Parágrafo transitorio: Para la Vigencia el año 2026, la cuota de representación anual se incrementará en un 8%, respecto del valor establecido para el año 2025.

ARTICULO 41o.- POLITICAS DE COSTO DE LOS SERVICIOS: Con excepción de las actividades de dirección, defensa y representación de los fondos de empleados, los demás servicios y actividades que realice **ANALFE** deberán presupuestarse de tal forma que éstos se costeen con base en los ingresos que se cobren por la prestación de los mismos, evitando que su realización resulte deficitaria y procurando que algunos de ellos pueda generar superávit para contribuir al sostenimiento de los servicios y actividades inicialmente indicados y hacer de esta forma menos gravosa la cuota de representación.

ARTICULO 42o.- EJERCICIO ECONOMICO: De conformidad con la Ley, el ejercicio económico de **ANALFE** será anual y se cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas, se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados.

ARTICULO 43o.- DESTINACION DE EXCEDENTES: Si al liquidar el ejercicio se produjere algún excedente, éste se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

Si el resultado del ejercicio fuere superavitario, del mismo se destinará como mínimo un veinte por ciento (20%) para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.

El remanente deberá destinarse en los porcentajes y para las finalidades que determine la asamblea, de acuerdo con las disposiciones legales sobre fondos de empleados; igualmente se podrá reintegrar a sus asociados parte de los mismos, en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de hacer la revalorización de los aportes o hacer la readquisición de los mismos.

ARTICULO 44º. RENUNCIA DE SALDOS NO RECLAMADOS. Si transcurrido un (1) año contado desde la perdida de la calidad de asociado, el ex asociado, no reclama los saldos a su favor, se entiende que renuncian a los mismos. Dichos saldos quedaran a favor de ANALFE y se destinaran al fondo de bienestar social. Para tal fin se deberá enviar previamente una comunicación a la entidad ex asociada a la última dirección física o virtual que tenga registrada en la cámara de comercio o en ANALFE y deberá fijarse en la cartelera de las oficinas de esta última.

CAPITULO VI
ADMINISTRACION DE ANALFE

ARTICULO 45o.- ORGANOS DE ADMINISTRACION: La administración de **ANALFE** será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva, el Presidente Ejecutivo.

ARTICULO 46o.- ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de **ANALFE**, sus decisiones serán obligatorias para todas las entidades asociadas siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias o

reglamentarias. La conformará la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

PARAGRAFO. - ASOCIADOS HABILES: Son entidades asociadas hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, las regularmente inscritas en el Registro Social que a la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con ANALFE

La Administración deberá informar a cada uno de los asociados, antes de la convocatoria a la asamblea, su condición de inhábil, las razones por las cuales adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación.

El Comité de Control Social verificará la lista de entidades asociadas hábiles e inhábiles. La relación de esta última será publicada en todas las regionales de **ANALFE** a más tardar el tercer día calendario de producirse la convocatoria a la Asamblea General. Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos**.**

Igualmente, la administración podrá, de oficio, rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con ANALFE

ARTICULO 47o.- CLASES DE ASAMBLEA GENERAL: Las reuniones de Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los cuatro (4) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria, y en ellas sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

La Asamblea General Ordinaria y la Extraordinaria podrán realizarse en cualquier lugar del Territorio Nacional que determine el órgano convocante.

ARTICULO 48o.- CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar o medio de comunicación simultáneo o sucesivo así como temario de la misma y se notificará mediante comunicación que será enviada por correo físico o electrónico a todas las entidades asociadas al domicilio que figure en los registros sociales o fijadas en carteleras en lugares visibles de ANALFE.

Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o el 15% de las entidades asociadas, en su orden, podrán hacerlo con el objeto de que esta se efectúe dentro del término legal que señala el presente Estatuto.

PARAGRAFO: Si dentro del objeto de la citación se contempla la elección de cargos de

administración o control de ANALFE se deberá indicar los requisitos que deben cumplir los postulados y el sistema de elección.

ARTICULO 49o.- CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria la efectuará la Junta Directiva con una anticipación de diez (10) días hábiles.

Adicionalmente, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o el quince por ciento (15%) de las entidades asociadas, podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de dicha Asamblea, previa justificación del motivo de la citación.

Si pasados veinte (20) días calendario de la presentación de la solicitud de convocatoria, la Junta Directiva no contesta y en esta forma desatiende la petición de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria; el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social**,** o el quince por ciento (15%) de los asociados, podrán efectuar la convocatoria dentro de los términos legales que contempla el presente estatuto.

ARTICULO 50o.- NORMAS PARA LA ASAMBLEA GENERAL: En las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria.

2. La asistencia de la mitad de los delegados elegidos constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas y sólo podrá sesionarse como mínimo con este quórum.

 Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

3. Verificado el quórum, la sesión será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta, quien la dirigirá provisionalmente hasta tanto la Asamblea apruebe el orden del día, el reglamento de la asamblea y elija de su seno un Presidente y un Vicepresidente. El Secretario podrá ser el mismo de la Junta Directiva o el que la Asamblea designe.

4. Cada delegado tendrá derecho a un (1) voto y no habrá lugar a delegar éste, ni a transferir la representación del delegado en ninguna otra persona.

5. Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos de los asociados o delegados asistentes. La reforma de Estatuto y la imposición de contribuciones extraordinarias obligatorias para los asociados, requerirán el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la Asamblea. La determinación sobre la fusión, incorporación, transformación, escisión y disolución para liquidación, deberá contar con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%)

de los convocados.

5. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social se procederá mediante la presentación de listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando sólo se presente una plancha. También la elección se podrá realizar mediante la postulación personal de los aspirantes, conforme lo determine el reglamento de Asamblea, respetándose en todo caso la integración y adecuada participación de las diferentes regiones del país.

 La postulación de candidatos a los cargos de Junta Directiva y Comité de Control Social se realizará en forma previa a la realización de la Asamblea General, de conformidad con el respectivo reglamento que expida la Junta Directiva; y los requisitos serán verificado por el Comité de Control Social.

 Para el nombramiento del Revisor Fiscal se inscribirán candidatos con sus respectivos suplentes y se elegirá el que obtenga la mayoría de los votos de los asociados o delegados asistentes.

7. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el Libro de Actas y éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número y nombre de los delegados asistentes y número de los convocados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, nulos o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados, la fecha y hora de clausura.

 El estudio y aprobación del acta a la que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de tres (3) delegados presentes en la Asamblea nombrados por ésta, quienes en asocio del Presidente y del Secretario aprobarán el Acta en representación de los asociados o delegados asistentes.

PARAGRAFO. - Los delegados convocados a la Asamblea, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos, estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos.

ARTICULO 51º. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar su propio reglamento.

2. Determinar las directrices generales de **ANALFE** para el cumplimiento del objeto social y el desarrollo de sus actividades y servicios.

3. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.

4. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros consolidados del fin de ejercicio.

5. Establecer aportes extraordinarios.

6. Destinar los excedentes del ejercicio económico.

7. Elegir los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones.

8. Nombrar y remover el Revisor Fiscal y su suplente, y fijar su remuneración.

9. Reformar el estatuto.

10. Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación, escisión, disolución y liquidación de **ANALFE**.

11. Conocer la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social y del Revisor Fiscal y si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.

12. Decidir sobre los conflictos que puedan presentarse entre la Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Revisor Fiscal, y tomar las medidas del caso.

13. Autorizar la aplicación del fondo para amortización de aportes sociales o la revalorización de estos, de acuerdo con la ley.

14. Crear reservas y fondos especiales para fines determinados de acuerdo con la ley.

15. Interpretar el Estatuto cuando existan diferentes interpretaciones

16. Aprobar las políticas de retribuciones económicas a los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social, por el ejercicio de sus funciones

17. Las demás que le señalen la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO 52º. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados se dificulta o resulta significantemente onerosa en proporción a los recursos de ANALFE.

El número de los delegados principales a elegir será mínimo de veinte (20) y máximo de cuarenta y cinco (45), escogidos dentro de los asociados hábiles de "ANALFE." a la fecha de la convocatoria, los que serán elegidos para un periodo de un (1) año sin perjuicio de poder ser reelegidos.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección, garantizando la adecuada información y participación de los asociados.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 53º. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO DELEGADO. Para poder ser elegido delegado se deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos al momento de la postulación y durante su permanencia en el mismo:

1. Ser representante legal de una entidad asociada hábil que tenga una antigüedad continúa no inferior a dos (2) años como asociada.
2. Haber recibido como mínimo ochenta (80) horas de capacitación en temas, relacionados con economía solidaria, debidamente certificada por una entidad autorizada por la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias o entidad debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional o entidad gremial nacional o internacional reconocida en economía solidaria o cooperativismo.
3. No haber sido sancionado disciplinariamente durante el año inmediatamente anterior a su elección.

PARÁGRAFO. La verificación de estos requisitos le corresponderá al Comité de Control Social, en forma previa.

ARTICULO 54o.- REUNIONES INFORMATIVAS REGIONALES: En cada una de las oficinas que tenga establecida **ANALFE** se reunirán los representantes de las respectivas entidades asociadas hábiles, en reuniones informativas, bien sean estas ordinarias o extraordinarias, conforme a los fines y características previstas en el presente estatuto para las asambleas generales.

ARTICULO 55o. PARTICIPACION CALIFICADA: Cada Fondo de Empleados asociado tendrá derecho a participar en la reunión informativa que le corresponda, con derecho a voz y voto, por medio de su representante legal o de la persona natural que éste designe, la cual deberá ser miembro de la Junta Directiva de la entidad asociada a ANALFE o el administrador del Fondo de Empleados quien deberá acreditar una antigüedad de dos (2) años continuos mediante certificación emitida por el representante legal.

ARTICULO 56o.- CONVOCATORIA DE REUNIONES INFORMATIVAS: Por regla general las reuniones informativas serán convocadas por la Junta Directiva con una anticipación no inferior a cinco (5) días hábiles, a la fecha de celebración de éstas.

ARTICULO 57o.- PROCEDIMIENTOS DE LAS REUNIONES INFORMATIVAS: La Junta Directiva reglamentará en detalle la instalación, quórum, votaciones, elecciones y demás procedimientos internos de las reuniones informativas, dando aplicación en lo pertinente y posible a las normas legales y a las consagradas en el presente estatuto para la Asamblea General.

En todo caso, no podrán participar como representantes de las entidades asociadas, ni podrán ser inscritos ni elegidos como delegados quienes hayan prestado servicios de revisoría fiscal a ANALFE o aquellas personas que tengan o hayan tenido vinculación laboral con ANALFE en los últimos dos (2) años.

ARTICULO 58o.- JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva será el órgano de administración permanente de ANALFE a nivel Nacional, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección nacional de las actividades, servicios, negocios y operaciones de este orden. Estará integrada por siete (7) miembros principales, con representación de cada regional, con tres (3) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años, sin perjuicio de poder ser reelegidos, hasta por dos (2) periodos consecutivos.

Después de transcurridos dos (2) periodos consecutivos en los cuales cualquier integrante de la Junta Directiva de la Asociación, hubiese participado como miembro principal o suplente del mencionado órgano de administración, y postule nuevamente su candidatura, deberá haber transcurrido un (1) periodo de dos (2) años después de su última participación, para no quedar inmerso en la inhabilidad aquí registrada.

La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez realizada la asamblea general, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.

ARTICULO 59o.- CONDICIONES PARA ELECCION DE MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para ser elegido miembro de la Junta Directiva además de la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, se requerirá al momento de la postulación y durante su permanencia en el mismo:

1. Ser representante legal de la entidad asociada y delegado hábil al momento de su elección.

2. No encontrarse incurso en incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones establecidas por la ley y el presente estatuto.

3. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores a la elección y durante su ejercicio, por parte de ANALFE.

4. El Fondo de Empleados del cual es representante legal debe tener como asociado una antigüedad continua mínima de tres (3) años.

5. El representante legal de la entidad asociada, deberá cumplir con un mínimo de 80 horas de capacitación en economía solidaria durante los últimos cinco años; y acreditar capacitación en temas financieros o económicos, certificada por una entidad autorizada por la unidad administrativa especial de organizaciones solidarias o entidad debidamente autorizada por el ministerio de educación nacional o entidad gremial nacional o internacional reconocida en economía solidaria o cooperativismo.

6. Ser profesional universitario en administración, economía, contaduría, finanzas, o derecho, entre otras disciplinas; preferiblemente con post grado. Demostrar conocimientos en legislación solidaria y/o cooperativa, deberes y responsabilidades de los administradores, régimen de inhabilidades e

incompatibilidades, prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás temas afines.

7. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Republica.

8. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo por más de 90 días y que presente la paz y salvo dentro de los 30 días siguientes al requerimiento, para lo cual con la postulación y en la elección, autoriza su consulta

9. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o removido del cargo de gerente, o miembro de órgano de administración o control de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

10. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección.

11. Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito el conocimiento de las funciones, deberes y prohibiciones establecidas en las normas vigentes y el presente Estatuto.

PARAGRAFO 1.- El comité de control social verificará el lleno y cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo en forma previa a la postulación y durante el ejercicio del cargo.

PARAGRAFO 2.- La calidad de miembro de Junta Directiva no se pierde por el retiro como representante legal de una entidad asociada si en forma inmediata es vinculado a otra entidad asociada como representante legal que cumpla con los requisitos contemplados en el presente artículo.

ARTICULO 60o.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, por convocatoria que podrán hacerla el Presidente de la Junta Directiva o dos (2) de sus miembros o el Revisor Fiscal. Estas reuniones podrán ser presenciales o no presenciales según lo determine la propia Junta.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinarán entre otras cosas, los dignatarios, su periodo y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; las causas por las cuales actuarán los suplentes como principales; la forma de adopción de las decisiones; el procedimiento para la elección del Presidente Ejecutivo, la forma y participación de los miembros suplentes, cuyos periodos serán indefinidos; los requisitos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados; y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

Constituirá quórum para sesionar y decidir válidamente la asistencia de la mayoría simple, sin perjuicio de lo que disponga el reglamento interno para aspectos específicos.

ARTICULO 61o.-REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva, serán removidos de sus cargos por las siguientes causales:

1. Por pérdida de la calidad de asociado a ANALFE de la entidad que representa.

 En este evento se perderá la calidad de directivo en forma automática

2. Por inasistencia sin causa justificada escrita a tres (3) sesiones continuas de la Junta Directiva durante su periodo o a un total de siete (7) sesiones continuas o discontinuas durante su periodo, independientemente de si han sido justificadas o no.

 En este caso, el miembro de la Junta Directiva quedará suspendido automáticamente en sus funciones, sin perjuicio de que se sigan tramitando las investigaciones y demás sanciones a que haya lugar.

3. Por infracciones graves cometidas en el ejercicio de su cargo o sanciones impuestas durante el ejercicio del mismo por entidades estatales.

 En este caso, la remoción será decretada, en primera instancia, por la Junta Directiva. Contra la misma procederán los recursos de reposición y apelación, en la misma forma y términos establecidos para la sanción de exclusión. El miembro de la Junta Directiva quedará suspendido automáticamente en sus funciones y en todas las actividades que programe **ANALFE**, una vez quede en firme la resolución de la Junta Directiva, sin perjuicio de que se tramite posteriormente el recurso de apelación ante la Asamblea General.

4. Por mora o incumplimiento de sus obligaciones con ANALFE, por parte de la entidad asociada que representa por un período igual o superior a sesenta (60) días calendario

5. Por incurrir durante su ejercicio como integrante de la Junta Directiva en incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones legales o estatutarias

6. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del periodo de elección o reelección.

 En este evento se perderá la calidad de miembro de junta directiva en forma automática.

PARÁGRAFO. Para efectos de los literales 2) y 3), el procedimiento será el mismo adelantado para la exclusión. Las demás sanciones serán aplicadas una vez se tenga conocimiento de las mismas con el soporte correspondiente. La inasistencia o la mora serán certificadas por el secretario de la Junta Directiva o quien haga sus veces.

ARTICULO 62o.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Serán funciones de la Junta Directiva:

1. Adoptar su propio reglamento.

2. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.

3. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios que se presten, así como los plazos, cuantías de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.

4. Aprobar la estructura administrativa y la planta personal de **ANALFE**, y los niveles de remuneración del personal.

5. Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo y sus dos suplentes.

6. Nombrar sus dignatarios.

7. Definir en el presupuesto los recursos necesarios para la inducción, capacitación y evaluación de los órganos de administración y control.

8. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Presidente Ejecutivo para celebrar operaciones en cuantía superior a sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La constitución de garantías reales a favor de ANALFE no tiene límite.

9. Informar a los asociados con anticipación la fecha en la que se convocará a Junta Directiva, para convocar a Asamblea General, las condiciones y efectos de ser hábil para participar en la misma.

10. Informar situaciones de conflicto de interés sobre asuntos que le corresponda decidir, obteniéndose de votar y dejando constancia de ello.

11. Definir las políticas de comunicación a los asociados sobre las actividades de ANALFE.

12. Designar al funcionario responsable, con su respectivo suplente, del control de la aplicación de las medidas para la prevención del riesgo LA/FT, así como asignar los recursos técnicos y financieros para el desarrollo de dicha labor.

13. Estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto de operaciones que le someta a su consideración el Presidente Ejecutivo, velar por su adecuada ejecución y determinar el valor de la cuota de representación.

14. Aprobar la creación de nuevas Oficinas y reglamentar el funcionamiento de los aspectos no contemplados en el presente estatuto.

15. Designar los miembros de los comités o comisiones que sean de su competencia.

16. Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y presentar el proyecto de reglamento de Asamblea.

17. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.

18. Resolver sobre la asociación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas.

19. Imponer sanciones a los asociados y resolver los recursos de reposición que interpongan los asociados sancionados o excluidos por la Junta Directiva.

20. Determinar el monto y naturaleza de las pólizas que deben presentar el Presidente Ejecutivo, el tesorero y los demás miembros que tengan acceso y custodien los fondos de "ANALFE".

21. Las demás que expresamente le señale el Estatuto y en general aquellas que le correspondan y tengan relación con la dirección permanente sobre **ANALFE**, no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o el presente Estatuto.

ARTICULO 63o.- REPRESENTANTE LEGAL. El representante legal de ANALFE será el Presidente Ejecutivo, quien será nombrado por la Junta Directiva junto con dos suplentes, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y superior de todos los funcionarios.

Para ser elegido como Presidente Ejecutivo, se tendrán en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y la destreza para ejercer la representatividad, así como los siguientes requisitos en su postulación y durante el ejercicio del cargo:

1. No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades publicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.

2. Acreditar formación sobre economía solidaria debidamente certificada.

3. Ser profesional en áreas de administración, economía, contaduría, derecho, finanzas u otras afines, con experiencia comprobada en el sector solidario mínima de cinco (5) años de los cuales mínimo dos (2) en fondos de empleados.

4. No encontrarse sancionado a la fecha del nombramiento y durante su periodo de elección, por entidades estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria

5. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.

6. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración y control, de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

7. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la elección.

8. Manifestar por escrito el conocimiento de las funciones, deberes y prohibiciones establecidas en las normas vigentes y el presente Estatuto.

9. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo por más de 90 días y que presente el paz y salvo dentro de los 30 días siguientes al requerimiento, para lo cual con la postulación y en la elección, autoriza su consulta

10. Los demás requisitos que sobre el perfil señale la Junta Directiva

ARTICULO 64o- FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: Serán funciones del Presidente Ejecutivo:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; supervisar el funcionamiento de las oficinas, la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas, así como cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.

2. Proponer las políticas administrativas de **ANALFE**, los programas de desarrollo, y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración de la Junta Directiva para aprobación de la Asamblea General.

3. Dirigir las relaciones públicas de **ANALFE,** en especial con las organizaciones del sector solidario.

4. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial y extrajudicial de **ANALFE.**

5. Procurar que las entidades asociadas reciban información oportuna de carácter nacional sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanentemente comunicación con ellas.

6. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de **ANALFE,** hasta sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La constitución de garantías reales a favor de ANALFE no tiene límite.

7. Celebrar, previa autorización expresa de la Junta Directiva, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre

otros bienes, cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.

8. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte de la Junta Directiva.

9. Contratar a los empleados para los diversos cargos dentro de **ANALFE,** de conformidad con la planta de personal y los reglamentos especiales, y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales y vigentes.

10. Controlar y supervisar a los directores de oficina, así como adoptar en relación con ellos las medidas que estime convenientes.

11. Aplicar a los empleados las sanciones disciplinarias que le correspondan según el reglamento interno de trabajo.

12. Rendir periódicamente a la Junta Directiva informes relativos al funcionamiento de **ANALFE**.

13. Las demás que le asignen la Asamblea y la Junta Directiva.

PARAGRAFO 1: Las funciones del Presidente Ejecutivo que hacen relación a la ejecución de las actividades de **ANALFE,** las desempeñará este por si o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la entidad.

PARAGRAFO 2: El Presidente Ejecutivo podrá ser removido del cargo en cualquier momento por la Junta Directiva o cuando se le compruebe omisión o infracción de las disposiciones legales vigentes o las contempladas en este estatuto, que lesionen los intereses de la asociación.

CAPITULO VII
VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 65o. ORGANOS DE VIGILANCIA: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre **ANALFE,** éste contará para su control social interno y técnico, con un Comité de Control Social, y para la revisión fiscal, con un Revisor Fiscal.

ARTICULO 66o. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo la vigilancia social de ANALFE. Estará integrado por tres (3) miembros principales, con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos para períodos de dos (2) años sin perjuicio de poder ser reelegidos, hasta por un (1) periodo adicional.

Después de transcurrido dos (2) periodo de dos (2) años en los cuales cualquier integrante de Comité de Control Social de la Asociación, hubiese participado como miembro principal o suplente del mencionado órgano de control, y postule nuevamente su candidatura, deberá haber transcurrido un (1) periodos de dos (2) años después de su última participación, para no quedar inmerso en la inhabilidad aquí registrada.

ARTICULO 67o. CONDICIONES PARA ELECCION DE MIEMBRO DE COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Para ser elegido miembro del Comité de Control Social se requiere cumplir en la postulación y durante el ejercicio del cargo, con los mismos requisitos establecidos en el presente Estatuto para ser elegido miembro de la Junta Directiva.

PARAGRAFO 1.- El Comité de Control Social verificará el lleno y cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, antes de que se produzca la inscripción como candidato a Comité de Control Social.

PARAGRAFO 2.- La calidad de miembro del Comité de Control Social no se pierde por el retiro como representante legal de una entidad asociada si en forma inmediata es vinculado a otra entidad asociada como representante legal y se cumpla con los requisitos contemplados en el presente artículo.

ARTICULO 68o: CAUSALES DE REMOCION DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Los miembros del Comité de Control Social serán removidos de sus cargos por las siguientes causales:

1. Por pérdida de la calidad de asociado a ANALFE de la entidad que representa.

 En este evento se perderá la calidad de directivo en forma automática

2. Por inasistencia sin causa justificada escrita a tres (3) sesiones continuas del Comité de Control Social durante su periodo o a un total de siete (7) sesiones, continuas o discontinuas, durante su periodo, independientemente de si han sido justificadas o no.

 En este caso, el miembro del Comité de Control Social quedará suspendido automáticamente en sus funciones, sin perjuicio de que se sigan tramitando las investigaciones y demás sanciones a que haya lugar.

3. Por infracciones graves cometidas en el ejercicio de su cargo o sanciones impuestas durante el ejercicio del mismo por entidades estatales.

 En este caso, la remoción será decretada, en primera instancia, por del Comité de Control Social. Contra la misma procederán los recursos de reposición y apelación, en la misma forma y términos establecidos para la sanción de exclusión. El miembro del Comité de Control Social quedará suspendido automáticamente en sus funciones y en todas las actividades que programe **ANALFE.**, una vez quede en firme la resolución del Comité de Control Social, sin perjuicio de que se tramite posteriormente el recurso de apelación ante la Asamblea General.

4. Por mora o incumplimiento de sus obligaciones con **ANALFE,** por parte de la entidad asociada que representa por un período igual o superior a sesenta (60) días calendario

5. Por incurrir durante su ejercicio como integrante del Comité de Control Social en incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones legales o estatutarias.

6. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del periodo de elección o reelección.

 En este evento se perderá la calidad de miembro del Comité de Control Social en forma automática

PARÁGRAFO. Para efectos de los literales 2) y 3), el procedimiento será el mismo adelantado para la exclusión. Las demás sanciones serán aplicadas una vez se tenga conocimiento de las mismas con el soporte correspondiente. La inasistencia o la mora serán certificadas por el secretario del Comité de Control Social o quien haga sus veces

ARTICULO 69o. FUNCIONAMIENTO: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte. De sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros. Estas reuniones podrán ser presenciales o no presenciales según lo determine el propio Comité.

Las reuniones de éste comité podrán ser presenciales o no presenciales según lo determine el propio Comité.

ARTICULO 70º. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

Serán funciones del Comité de Control Social:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios y fines de la economía solidaria.

2. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de **ANALFE** y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.

3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, tramitándolos en un término máximo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente al recibo de la misma y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.

4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el presente estatuto y reglamentos.

5. Adelantar la investigación previo la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello, formular el pliego de cargos a los asociados, o archivarla, con el voto favorable

de por lo menos dos (2) de sus miembros, si hay lugar a sanción, trasladar a la Junta Directiva el proceso de investigación adelantada con la recomendación de imponer la sanción a que haya lugar.

6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas, así como los requisitos que deben cumplir los candidatos a miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control social el Comité de Apelaciones, Revisor Fiscal y Delegados.

7. Rendir informes sobre sus actividades a la asamblea general ordinaria.

8. Convocar a asamblea general en los casos establecidos por el presente estatuto.

9. Aprobar su propio reglamento interno.

10. Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatuarias y reglamentarias.

11. Llevar su propio libro de actas de las reuniones.

12. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante la Junta Directiva o el Presidente Ejecutivo con el fin de verificar la atención de las mismas.

13. Verificar la correcta aplicación de los reglamentos y de los recursos destinados a los fondos sociales y mutuales, cuando hubiere lugar a ello.

14. Verificar el cumplimiento de los requisitos para ser miembro de Junta Directiva y de Comité de Control Social de los candidatos y de los elegidos durante su periodo.

15. Las demás que le asignen la ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoria interna o revisoría fiscal.

PARÁGRAFO: las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y el estatuto.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

ARTICULO 71o.- REVISOR FISCAL: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre **ANALFE** éste contará para su fiscalización y vigilancia interna con un Revisor Fiscal que

deberá se contador público con matrícula vigente, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente, para un periodo de dos (2) años.

PARÁGRAFO. La Asamblea General podrá remover libremente, en cualquier tiempo al Revisor Fiscal, por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la ley, el estatuto o en los contratos respectivos.

ARTICULO 72o. REQUISITOS PARA SER REVISOR FISCAL. Para ser Revisor Fiscal, además de lo dispuesto en el artículo anterior, será necesario cumplir en la postulación y durante el ejercicio del cargo con los siguientes requisitos:

1. No haber sido sancionado por las entidades estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas

2. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo en una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato o con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención

3. Tener experiencia comprobada, mínimo de tres (3) años, como Revisor Fiscal de entidades del sector de la economía solidaria.

4. Acreditar conocimientos en administración de riesgos, para lo cual deberá aportar: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a noventa (90) horas.

5. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.

6. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección.

7. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo por más de 90 días y que presente el paz y salvo dentro de los 30 días siguientes al requerimiento, para lo cual con la postulación y en la elección, autoriza su consulta

PARAGRAFO. La persona jurídica después de dos (2) periodos consecutivos en el cargo deberá rotar sus delegados personas naturales, quienes deberán cumplir con los requisitos contemplados en el presente artículo. La persona natural solo podrá ser reelegida por un (1) periodo consecutivo.

ARTICULO 73o.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Serán funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de **ANALFE**, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Presidente Ejecutivo según los casos, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de **ANALFE**, en el desarrollo de sus actividades o en la prestación de los servicios.

3. Velar porque se lleven con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de **ANALFE** y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.

4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de **ANALFE.**

5. Inspeccionar los bienes de **ANALFE** y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que tenga a cualquier otro título.

6. Efectuar el arqueo de los fondos de **ANALFE** cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y el organismo gubernamental al que le corresponda ejercer la inspección y vigilancia.

7. Autorizar con su firma todos los balances y cuentas que deben rendirse, tanto a la Junta Directiva, como a la Asamblea General y a los organismos competentes.

8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, así como su dictamen sobre los estados financieros presentados a ésta, pudiendo efectuar si lo considera necesario, o si la Asamblea lo solicita, un análisis de las cuentas presentadas.

9. Colaborar con los organismos competentes y rendir los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.

10. Convocar a la Asamblea General en los casos previstos en el presente estatuto.

11. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.

12. Denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, de la Gerencia, Junta Directiva y Asamblea General los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio del cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo. En este caso no es aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales.

13. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo

14. Cumplir las demás funciones que le señalen la Ley, el estatuto y las que, siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.

PARAGRAFO. - El Revisor Fiscal, por derecho propio, podrá concurrir a las reuniones de la Junta Directiva, así como a los comités y comisiones que lleguen a funcionar y practicar las visitas de inspección y vigilancia a las oficinas.

ARTICULO 74o.- DELEGADOS DEL REVISOR FISCAL: Por decisión de la Asamblea General y en la medida que las condiciones económicas de **ANALFE** lo permitan, el Revisor Fiscal podrá tener delegados en las oficinas regionales de **ANALFE**; delegados que dependerán directamente de éste, sin perjuicio de informar sobre sus gestiones a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII
INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 75o.- INCOMPATIBILIDADES GENERALES: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal en ejercicio, y quienes cumplan funciones de la tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges entre sí, o compañero (a) permanente, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTICULO 76o.- PROHIBICION EJERCICIO DE OTROS CARGOS: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones no podrán ocupar cargos de administración y control, ni ser funcionarios de otras entidades que presten servicios iguales o similares a los ofrecidos o que pueda ofrecer ANALFE, o donde se genere conflicto de interés con ANALFE.

ARTICULO 77o.- INCOMPATIBILIDAD DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal y su suplente no podrán ser asociados de entidades asociadas a **ANALFE.**

ARTICULO 78. INHABILIDADES PARA EJERCICIO DEL CARGO DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. Aquellos asociados que hayan ostentado un cargo de administración, control o vigilancia, por más de seis (6) años consecutivos, no podrán postularse a otro cargo en otro órgano de administración, control o vigilancia en ANALFE, sin que medie por lo menos un (1) periodo estatuario de inhabilidad para el cargo que aspire.

ARTICULO 79o. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LOS COMITÉS Y JUNTA DIRECTIVA. Los miembros del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del comité de Apelaciones no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con ANALFE, ni ejercer la representación legal.

PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones y del Representante legal de ANALFE, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con ésta.

ARTICULO 80o.- RESTRICCION DEL VOTO: Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones, así como cualquier otro asociado, deberán abstenerse de votar cuando se trate de asuntos que generen conflictos de intereses que afecten el funcionamiento y estabilidad económica o legal de ANALFE, a consideración del respectivo cuerpo colegiado.

ARTICULO 81o.- PROHIBICION EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar prohibiciones que se consagren para mantener la integridad y la ética en las relaciones de **ANALFE.**

CAPITULO IX
REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE ANALFE DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 82o.- RESPONSABILIDAD DE ANALFE: ANALFE se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus entidades asociadas por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva y el Presidente Ejecutivo o el mandatario de la Asociación, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas, y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 83o.- RESPONSABILIDAD DE TITULARES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL: Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal, el Presidente Ejecutivo y demás funcionarios de ANALFE, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el cumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

Los miembros de la Junta Directiva serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

ARTICULO 84o.- RESPONSABILIDAD DE LAS ENTIDADES ASOCIADAS: Las entidades asociadas a **ANALFE** serán responsables ante los demás asociados y ante terceros por las operaciones que activa o pasivamente realice **ANALFE,** hasta el monto de los aportes que hayan cancelado o estén obligados a cancelar. Si al momento de su desvinculación como asociado existieren pérdidas en **ANALFE** que no estén cubiertas con las reservas de protección patrimonial, serán retenidos proporcionalmente sus aportes hasta la concurrencia de aquéllas.

En los suministros y demás relaciones contractuales particulares de las entidades **asociadas** con **ANALFE**, ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas, según se estipulen en cada caso.

En el evento de incumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas por la entidad asociada con **ANALFE**, ésta se podrá efectuar compensaciones con los derechos económicos retornables que pudiere poseer en ella la entidad asociada.

ARTICULO 85o.- CONCILIACION COMO FORMULA INICIAL DE SOLUCION DE CONFLICTOS: Las diferencias que surjan entre **ANALFE** y sus entidades asociadas, o entre éstas por causas o con ocasión de las actividades propias de aquella, siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación.

ARTICULO 86o.-PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACION Y ADOPCION DE OTRAS FORMULAS: La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla designarán entre sí los conciliadores o definirán su nombramiento a un tercero.

Las proposiciones o insinuaciones del o los conciliadores, no obligarán a las partes, de modo que, si no hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de convenir la amigable composición o el arbitramento contemplados en las normas legales vigentes en esta materia o que la parte interesada acuda a la justicia ordinaria.

Si la conciliación prospera, el documento que contenga la correspondiente transacción de ella, deberá ser reconocido ante notario.

CAPITULO X
FUSION, INCORPORACIÓN, TRASFORMACIÓN, ESCISION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 87o. FUSIÓN E INCORPORACIÓN: ANALFE podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otra entidad de igual naturaleza, para crear una nueva o cuando se incorpore a otra entidad.

ARTÍCULO 88o. ESCISIÓN: ANALFE se podrá escindir en las modalidades, condiciones y con las autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

El proyecto de escisión deberá presentarse con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de la asamblea en la cual se considerará.

ARTÍCULO 89o. TRANSFORMACIÓN: ANALFE podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria o de la entidad que haga sus veces, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTICULO 90o.- DISOLUCION: ANALFE podrá disolverse:

1. Por decisión voluntaria de los representantes de las entidades asociadas, adoptada en la

Asamblea General, con el voto calificado previsto por la Ley y consagrado en el presente estatuto.

2. Por reducción del número de entidades asociadas inferior a diez (10), siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.

3. Por las demás causales previstas en la legislación vigente.

ARTICULO 91o.- LIQUIDACION: Decretada la disolución de **ANALFE**, se procederá a la liquidación de conformidad con el procedimiento previsto por la legislación vigente. Si quedare algún remanente, éste será transferido a FINANCIAFONDOS O.C. o a la entidad que sea escogida por la Asamblea General.

En su defecto la designación la efectuará el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de ANALFE.

CAPITULO XI
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 92o.- COMPUTO DEL PERIODO ANUAL: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y el Comité de Apelaciones que dependan de la Asamblea General, se entenderá por periodo anual el lapso comprendido entre dos (2) asambleas ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTICULO 93o.- REGLAMENTACION DEL ESTATUTO: De conformidad con la Ley, el presente estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios de **ANALFE.**

ARTICULO 94o.- REFORMA DEL ESTATUTO: Las reformas del estatuto proyectadas por la Junta Directiva, serán enviadas a todas las entidades asociadas cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea General que las deba considerar. Cuando tales reformas sean propuestas por las entidades asociadas deberán ser enviadas a la Junta Directiva, a más tardar el último día de cada año para que las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General.

ARTICULO 95o.- NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente estatuto y los reglamentos internos de **ANALFE**, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades cooperativas y, en subsidio las previstas en el Código de Comercio para Sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de este tipo de entidades y su carácter no lucrativo.

El presente Estatuto fue reformado en la Asamblea General Extraordinaria No Presencial de Delegados, celebrada el 10 de julio de 2026 en Bogotá D.C.

Orlando Rafael Arrieta Díaz
PRESIDENTE

Jairo Alexander Vela Ruda
SECRETARIO

	LISTA DE MODIFICACIONES		
VERSIÓN	**ARTICULOS REFORMADOS**	**RAZON DE LA ACTUALIZACION**	**FECHA**
2022	Artículo 40	Cuota de representación	Febrero 04 de 2022
2024	Capítulo IV, el numeral 19 del artículo 63 y el numeral 5 del artículo 70	Actualización integral del régimen disciplinario	Marzo 01 de 2024
2025	Artículo 40	Se disminuyó la cuota de representación para los asociados con activos hasta de quinientos millones de pesos, se eliminaron tres rangos y se creó uno nuevo, para efectos de la cuota de representación	Febrero 28 de 2025, Acta. No. 37 de asamblea.
2026	Artículo 40	Se desindexo el incremento de la cuota de representación del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente	Julio 10 de 2026 Acta No. 39 de Asamblea Extraordinaria